

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintidós de octubre de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, aceptó la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentada por el deudor Juan Camilo Gallego Hoyos.

El proceso se encuentra suspendido por Auto Interlocutorio N° 414 del 9 de octubre de 2020, respecto del co-demandado Jesús Ernel Gallego Agudelo

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00067
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 409-2021
Demandante:	Edwin Andrés Quiroz García
Demandados:	Juan Camilo Gallego Hoyos Jesús Ernel Gallego Agudelo

Visto el informe de secretaria que antecede, así como el memorial ahí referenciado, encuentra esta judicatura que en efecto según lo determina el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, en el momento en que el centro de conciliación o en su defecto notaria, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, conllevara una serie de efectos jurídicos en aras de garantizar el principio de universalidad de dicho procedimiento, entre los cuales se encuentra precisamente la suspensión de los proceso ejecutivos, articulado que en lo que concerniente a lo solicitado establece que:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...” (Énfasis del juzgado).*

Conforme se desprende del artículo en comento, esta instancia no puede continuar con el trámite normal del presente proceso ejecutivo, razón por la cual se resolverá en rigor con su suspensión, esto desde el momento en que el demandado fue aceptado en dicho procedimiento, hasta tanto el Centro de Conciliación nos notifique de la suerte que corrió el procedimiento negocial, toda vez que cualquier actuación que realice esta instancia con posterioridad a su aceptación quedara afectada de nulidad, consecuencia gravosa estatuida en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P.

Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661

j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra ya suspendido con respecto del codemandado Jesús Ernel Gallego Agudelo, hasta tanto el conciliador designado oficie a este Despacho y se nos notifique las resultas del aludido procedimiento. En atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

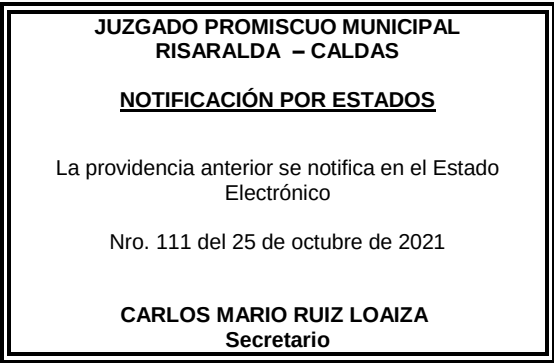
PRIMERO: SUSPÉNDASE de manera indefinida el presente proceso Ejecutivo instaurado por EDWIN ANDRÉS QUIROZ, del co-demandado JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS, C.C. 1.059.784.315, a partir del 30 de agosto de 2021, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, y hasta tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, nos notifique la suerte que corrió dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:



Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd32089ec4497d8c99c1429f2106db7a5bfed4a9e3077e35fa5f1a4e1ec28073

Documento generado en 22/10/2021 09:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>